



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

VISTO:

El TEA A-01-00033786-9/2023 caratulado “*D.G.C.C. S/Solicitudes de Adecuaciones y Redeterminaciones de Precios en el marco de la Contratación del Mantenimiento de Redes de Incendio*”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SAGyP N° 586/22 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 2-0024-LPU22 tendiente a la contratación del servicio de certificación y mantenimiento de las redes de incendio, sistemas de detección temprana de incendio y audio evacuación existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (áreas Administrativa y Jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se adjudicó el mismo a la firma Centry S.A. (CUIT N° 30-70979480-5) por el monto total de pesos setenta y dos millones trescientos sesenta mil (\$72.360.000.-). Asimismo, la contratación referida se formalizó mediante la Orden de Compra N° 2-0031-OC22.

Que durante la ejecución contractual, se aprobó una ampliación de la mentada Orden de Compra mediante la Resolución SAGyP N° 96/2023, materializándose la misma a través de la Orden de Compra N° 2-0007-OC23, del 17 de marzo del corriente año.

Que en el marco de la Licitación Pública N° 2-0024-LPU22, la firma Centry S.A. solicitó la adecuación provisoria de precios sobre la contratación de mallas (v. Adjuntos 121094/23 a 121102/23).

Que en cumplimiento de la Resolución CM N° 198/2020 -que reglamentó la Ley N° 2.809 y aprobó el Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios-, la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección de Seguridad, la cual informó que no existe mora en la ejecución de los servicios prestados por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

la firma Centry S.A. (v. Notas Dir Seguridad N° 179/23).

Que a su vez, la Oficina de Redeterminación de Precios confeccionó el informe previsto en el artículo 5° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020, donde analizó y se expidió sobre la procedencia de la solicitud efectuada, los índices utilizados para el cálculo, la estructura de costos, la mora en la ejecución del contrato, la curva de inversión y plan de trabajo, la ejecución del contrato al momento de la presentación de la solicitud, la determinación del porcentaje de la adecuación a aprobar, la determinación del monto total indicado por la contratista y la actualización del nuevo monto de la contratación y consideró que la solicitud presentada resultaba admisible, estableciendo seis (6) adecuaciones de precios entre el periodo de diciembre de 2022 y julio de 2023 (v. Adjuntos 179597/23 a 179600/23).

Que en tal entendimiento, y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.588), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria del gasto en cuestión (v. Adjuntos 188637/23, 188640/23, 189500/23 y 191799/23).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 12566/2023.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que en el artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el Licitación Pública N° 2-0024-LPU22 -aprobado por Resolución SAGyP N° 425/22- se establece que *“Será de aplicación el Régimen de Redeterminación de precios establecido en la Ley N°*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

2.809, su modificatoria Ley N° 6.347 y la Resolución CM N° 198/2020, o la que en un futuro la sustituya.”.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.588) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, dicha Resolución CM aprobó el “*Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto “*dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios*” (cfr. art. 8 del Anexo II).

Que asentado ello, corresponde resaltar que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 estipula que “*los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda*”.

Que en tal entendimiento, la firma Centry S.A. solicitó las Adecuaciones Provisorias de Precios de la Licitación Pública N° 2-0024-LPU22, las áreas técnicas competentes tomaron la debida intervención sobre el estado de ejecución del servicio y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del “*Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios*” aprobado por Resolución CM N° 198/2020, estableciendo seis (6) adecuaciones.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en reiteradas oportunidades el dictamen de la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014- 81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá proceder a la aprobación de la adecuación provisoria solicitada, e instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.588). A su vez, se deberá notificar a la empresa Centry S.A. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y la Resolución CM N° 198/2020;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase las adecuaciones provisionales de precios para la Licitación Pública N° 2-0024-LPU22 y la firma Centry S.A. (CUIT N° 30-70979480-5), conforme se detalla en el Adjunto 181138/23, que se aprueba y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

(texto consolidado según Ley N° 6.588). A su vez, en caso de corresponder, deberá solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección de Seguridad para que indique periódicamente a la Dirección General de Programación y Administración Contable los saldos resultantes a abonar a la firma Centry S.A., por las adecuaciones provisorias de precios Nros. 1 a 6 de la Licitación Pública N° 2-0024-LPU22, conforme la ejecución de los servicios realizados.

Artículo 4°: Encomendar a la Dirección General de Programación y Administración Contable, la imputación presupuestaria en el ejercicio en vigencia y el posterior pago de los saldos informados por la Dirección de Seguridad, de conformidad con las adecuaciones provisorias de precios aprobadas en el artículo 1°.

Artículo 5°: Notifíquese a la firma Centry S.A. que a los fines de gestionar el pago de las adecuaciones aprobadas precedentemente, deberá presentar mensualmente una factura por cada saldo, en forma independiente al servicio básico adjudicado.

Artículo 6°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese por correo electrónico oficial a los titulares de la Dirección de Seguridad y de la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

